

**DENUNCIA:**

DEN/077/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE  
ROSARITO

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Tijuana, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/077/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día cuatro de abril de dos mil veintitrés, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“ESTOY TRATANDO DE OBTENER EL INFORME ANUAL PARA SABER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2022, ESTO EN BENEFICIO AL MUNICIPIO DE ROSARITO, SIN EMBARGO NO ESTAN PUBLICADOS DICHOS INFORMES” (sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día veinte de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/077/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de julio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/649/2023.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio ITAIPBC/OI/CVS/688/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE:** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento de la presente denuncia.

**VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“ESTOY TRATANDO DE OBTENER EL INFORME ANUAL PARA SABER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2022, ESTO EN BENEFICIO AL MUNICIPIO DE ROSARITO, SIN EMBARGO NO ESTAN PUBLICADOS DICHOS INFORMES” (*sic*)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### 1. Hechos denunciados

“ESTOY TRATANDO DE OBTENER EL INFORME ANUAL PARA SABER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2022, ESTO EN BENEFICIO AL MUNICIPIO DE ROSARITO, SIN EMBARGO NO ESTAN PUBLICADOS DICHS INFORMES” (sic)

### I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción XXIX "Informes"	Cuarto trimestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia

### II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

### III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintinueve de junio del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XXIX "Informes"**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como denominación de cada informe, denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe, fundamento legal, periodicidad para elaborar y/o presentar el informe, incluyendo el hipervínculo al documento en formato de archivo portátil (PDF) "*primer informe de gobierno de Araceli Brown*", con fecha de octubre 2022, el cual consiste en 158 páginas, en las que se pueden observar imágenes, datos y temas relativos a la seguridad, salud integral, paz, bienestar social y desarrollo humano, entre otros.

Lo anterior sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **IV.Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **V.Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXIX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH;** **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA;** figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA,** que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/077/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

